



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01424 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por EDIFICIO NUEVO POBLADO P.H en contra de JORGE ALFREDO NOVOA Y CARLA LUCIANA GIORDANO; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. Allegará nuevo poder, el cual deberá ser otorgado mediante mensaje de datos proveniente del poderdante, en el cual se especifique con base en que título ejecutivo se incoa la misma, especificando la parte demanda, dirección, cuotas ordinarias de administración objeto del cobro, el valor y la fecha de su causación y de los intereses moratorios día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Se advierte que el mismo deberá tener dirección del correo electrónico del apoderado y la constancia de remisión debe asegurarse de remitirse de forma legible.
3. Manifestará bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
4. Adecuará las pretensiones de la demanda indicando claramente lo que está exigiendo. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Indicará en forma clara y precisa en favor y en contra de quien se libraré mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 82 del CGP

6. Allegará certificado de inscripción de la personería de la propiedad horizontal EDIFICIO NUEVO POBLADO P.H, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

7. Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad ADMINISTRACIÓN URBANA SAS el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

8. Informará la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y la dirección física de la codemandada.

9. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **EDIFICIO NUEVO POBLADO P.H** en contra de **JORGE ALFREDO NOVOA Y CARLA LUCIANA GIORDANO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 196** hoy **30 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1614605e079bc1ddde09c1652852f39597380ae9ca2b3dbf2d52df61c23ba9**

Documento generado en 29/11/2023 01:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>